



**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL  
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	053684089001-2018-00195-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	PARCELACIÓN PUEBLO CAUCA VIEJO PH
Demandados	JULIAN FERNANDO ESTEBAN RIVRA Y PAULA ANDREA GARCÍA RAMÍREZ
A.I.C. N°	2022-048
Asunto	ORDENA LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES

En escrito que antecede el señor JULIAN FERNANDO ESTEBAN RIVERA, en su calidad de demandado en el proceso de la referencia, solicita del despacho se levante la medida cautelar que pesa en los inmuebles de su propiedad, y se expida el oficio para la oficina de registro.

Revisado el expediente se tiene que por auto 23 de mayo de 2019, esté despacho decreto la medida cautelar de embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente producto de los embargados a los señores JULIAN FERNANDO ESTEBAN RIVERA y PAULA ANDREA GARCÍA RAMÍREZ dentro del proceso ejecutivo hipotecario adelantado en el Juzgado Promiscuo del Circuito de Jericó bajo el radicado 2018-00218, por lo cual mediante oficio 331 del 11 de Julio, dicho despacho informó que inscribió la medida.

Ahora mediante interlocutorio 049 del 18 de noviembre de 2020, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Jericó, dispuso levantar las medidas previas de embargo y secuestro que pesan sobre los inmuebles con matricula inmobiliarias Nro. 014-12633, 014-13360 Y 014-12634, y en virtud del embargo de remanentes deja a disposición de este despacho las medidas cautelares de embargo y secuestro.

Revisado el expediente se tiene que, por auto del 14 de diciembre del año 2020, este despacho decreto el desistimiento tácito, por encontrarse el proceso sin actuación por más de un año y sin haberles notificado a los demandados, por ello se dispuso cancelar las medidas previas.

Por lo anterior y dado que el Juzgado Promiscuo del Circuito de Jericó dejó a disposición de este despacho las medidas cautelares decretadas y practicadas por ese despacho como es el embargo de los inmuebles dados en hipoteca al igual que la diligencia de secuestro, es procedente que este despacho cancele las mismas, por ello se oficiara al señor registrador de instrumentos públicos de Jericó, y a la empresa bienes y abogados que actúa como secuestre, a fin de cancelar las medidas de embargo y secuestro y liberar los inmuebles de dichos gravámenes.

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

Proceso: Ejecutivo singular  
Dte. Parcelación Pueblo Cauca Viejo  
Ddos. Julián Fernando esteban Rivas y otra  
Asunto. Levanta inscripción de medidas cautelares

## RESUELVE

PRIMERO: LEVANTAR la inscripción de embargo y secuestro que recae sobre los inmuebles con matrículas inmobiliarias Nro. 014-12633, 014-13360 y 014-12634, para lo cual se librará oficio con destino a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Jericó.

SEGUNDO: Oficiese a la empresa Bienes y abogados, quienes vienen actuando como secuestre de los inmuebles, a efectos de que hagan entrega de los mismos a su propietario.

## NOTIFIQUESE



**ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA**  
**J U E Z**